Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00583 – 00
Asunto : Decreta Secuestro

Armenia, 08 marzo 2024.

El embargo decretado fue inscrito (doc. 016-017), y procede su secuestro:

1. Para el efecto y como el bien inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en el la ciudad de Ibague departamento del Tolima (doc. 010), y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Ibagué departamento de Tolima, en reparto, a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso, y facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Igualmente deberá informarle sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto en los artículos 50 a 52 CGP.

2. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado del bien inmueble].

3. Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5 del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-137631 que es denunciado como de propiedad del ejecutado Yonatan Jair Tovar Jiménez con c.c. 1070586782, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, departamento del Tolima. Así se oficiará.

SEGUNDO: Comisionar al Juzgado Municipal de la ciudad de Ibague Departamento de Tolima, en reparto, para la diligencia a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia, facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior y de subcomisionar para la diligencia. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: Se le indicará al auxiliar de justicia que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado del bien inmueble].

CUARTO: Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

QUINTO: El Juzgado elaborará el Despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

Así las cosas, se dispondrá la remisión al apoderado judicial de la parte accionante al correo electrónico registrado en el escrito de demanda, esto es:

notificacionesjud@alianzasgp.com.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener

SEXTO: Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Jmgo

Inhábiles 09 y 10 marzo 2024
Se notifica por estado el 11 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8ba3321a21346ac2c1e1a3ba237b60df0c52f5e3db29ea83acc4ab1e1e9f82**
Documento generado en 08/03/2024 08:13:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica